Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurso extraordinario, interpuesto por la demandada contra el fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, que obra a fs. 230/233, fue fundado claramente en la arbitrariedad del pronunciamiento apelado (conf. fs. 245/257).

2°) Que el a quo, al conceder el recurso extraordinario (fs. 269/270), se expresó en términos muy genéricos. En efecto, después de consignar que la apelante "*identifica y desenvuelve el catálogo de arbitrariedades en que, a su juicio, ha incurrido el fallo*" (fs. 269), se limita posteriormente a enunciar una genérica "*violación de la garantía del debido proceso, la defensa en juicio, el derecho de propiedad e igualdad ante la ley*" (fs. 270).

3°) Que conviene recordar sobre el punto que, si bien es esta Corte exclusivamente la que debe decidir si existe o no el mencionado supuesto, esto no releva a los órganos judiciales de resolver circunstanciadamente si la apelación federal, *prima facie* valorada, cuenta con fundamentos suficientes para dar sustento a la invocación de un caso excepcional, como lo es el de la arbitrariedad (Fallos: 323:1247; 325:2319).

4°) Que, de ser seguida la orientación opuesta, el Tribunal debería admitir que su jurisdicción extraordinaria se viese, en principio, habilitada o denegada sin razones que avalen uno u otro resultado, lo cual irroga un claro perjuicio al

derecho de defensa de los litigantes y al adecuado servicio de justicia de la Corte (Fallos: 323:1247; 325:2319).

5°) Que los términos sumamente genéricos del auto de concesión evidencian que el superior tribunal no analizó circunstancialmente ("con toda menudencia, sin omitir ninguna circunstancia o particularidad", según la definición de la Real Academia) la apelación federal para poder efectuar la valoración a que obliga la doctrina citada precedentemente (Fallos: 323:1247; 325:2319).

6°) Que, en tales condiciones, la concesión del remedio federal no aparece debidamente fundada, por lo que debe ser declarada su nulidad al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaba destinada (fallos citados precedentemente).

Por ello, se declara la nulidad de la resolución por la que se concedió el recurso extraordinario. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto con arreglo a este pronunciamiento.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por: **Previsora San Luis S.R.L.**, representada por el **Dr. Carlos María Bravo.**

Traslado contestado por: **Ventura Eva Malavasi**, representada por el **Dr. Carlos A. Acevedo.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones n° 1 de la provincia de San Luis.**